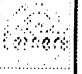


CORNARE	Número de Expediente: 056600629315	
NÚMERO RADICADO:	134-0088-2020	
Sede o Regional:	Regional Bosques	
Tipo de documento:	ACTOS ADMINISTRATIVOS-AUTOS	
Fecha: 02/06/2020	Hora: 16:02:49.82...	Folios: 3

Señores
ALVARO DE JESÚS AGUIRRE FRANCO
Teléfono celular 321 679 15 26
Municipio de San Luis

ASUNTO: Citación

Cordial Saludo,

Favor presentarse en las instalaciones de la Corporación-Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE", Regional Bosques, ubicada en la carrera 17 número 17- 91 Salida Autopista Medellín/Bogotá, Barrio San Joaquín del Municipio de San Luis, para efectos de la notificación de una actuación administrativa contenida en el **Expediente N° 056600629315**.

En caso de no poder realizar presentación personal, podrá notificarse por medio electrónico, o delegar en cualquier persona mediante poder, el cual requerirá presentación personal. Es importante anotar que el delegado sólo estará facultado para recibir la notificación, esto de conformidad con el Código Contencioso Administrativo.

Igualmente le informamos, que si desea ser notificado por fax debe enviar escrito autorizando esta forma de notificación al número 546 16 16, ext. 555, o al correo electrónico: notificacionesbosques@cornare.gov.co en este caso la notificación se entenderá surtida en la fecha que aparezca en el reporte del fax o en que el correo electrónico sea enviado. La respectiva constancia será anexada al expediente.

De no presentarse dentro de los cinco (5) días siguientes al recibo de esta comunicación se procederá a la notificación por Aviso, de acuerdo con lo preceptuado por el código contencioso administrativo.


NESTOR DE JESÚS OROZCO SÁNCHEZ
DIRECTOR REGIONAL BOSQUES

Proyectó: Isabel Cristina Guzmán B.

Fecha: 28/05/2020

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente



CORNARE	Número de Expediente: 056600629315	
NÚMERO RADICADO:	134-0088-2020	
Sede o Regional:	Regional Bosques	
Tipo de documento:	ACTOS ADMINISTRATIVOS-AUTOS	
Fecha: 02/06/2020	Hora: 16:02:49.82...	Folios: 3

AUTO No.

POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DEFINITIVO DE UN EXPEDIENTE DE TRÁMITE AMBIENTAL

EL DIRECTOR DE LA REGIONAL BOSQUES DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE "CORNARE", En uso de sus atribuciones legales, estatutarias, funcionales y

ANTECEDENTES

Que, mediante **Resolución N° 134-0087 del 23 de mayo de 2018**, se resolvió **AUTORIZAR el APROVECHAMIENTO FORESTAL DE BOSQUE NATURAL PERSISTENTE** al señor **ALVARO DE JESÚS AGUIRRE FRANCO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 70.351.752, en beneficio del predio con FMI 018-20201, denominado "La Osa" y ubicado en la vereda El Dormilón del Municipio de San Luis.

Que, con base el **ARTÍCULO QUINTO** de la citada Resolución, la vigencia de dicho permiso de aprovechamiento forestal corresponde a un periodo de un año (1), para la única unidad de corta, contado a partir de la notificación del Acto administrativo.

Que, en ejercicio de funciones de control y seguimiento, personal técnico de esta Corporación procedió a realizar visita al predio de interés el día 19 de febrero de 2020, de la cual emanó el **Informe técnico con radicado 134-0101 del 13 de marzo de 2020**, dentro del cual se consignó lo siguiente:

(...)

25. OBSERVACIONES

25.1 El día 19 de febrero de 2020 personal técnico de esta Corporación, realizó visita ocular de control y seguimiento al predio denominado La Osa ubicado en la vereda La Cuba del municipio de San Luis, evidenciándose lo descrito a continuación:

25.2 Se evidencia en las coordenadas (74°58'28.35"O, 6° 1'31.18"N) que en un periodo aproximado de dos (2) años se realizaron entresacas de envaradera, pero apeos o aprovechamientos actuales no se evidencian en el terreno.

25.3 En las áreas definidas en el informe técnico con radicado No. 134-0124-2018 como áreas de aprovechamiento, se evidencian algunos puntos con envaradera, en las coordenadas (74°58'26.95"O, 6° 1'29.17"N), aproximadamente un 50% de madera por aprovechar, pero cabe destacar, que el permiso otorgado mediante Resolución con radicado No. 134-0087-2018, cumplió con la vigencia otorgada por periodo de un (1) año, es decir, ya se venció dicho permiso.

25.4 No se observan afectaciones ni intervenciones a la cobertura boscosa definida con anterioridad en el informe técnico de autorización con un área de 4.8 has de bosque natural. Se observa por el contrario, un predio con zonas en pastos y la conservación del bosque natural de sucesión primaria. Pero se haya un área de rastrojos bajos y pastizales quemada en las coordenadas (74°58'1 26.48"O, 6° 1'27.77"N).

25.5 Se realiza verificación en oficina de los volúmenes aprovechados y los salvoconductos de movilización tramitados ante esta Corporación y se tiene qué:

- *El permiso otorgado fue por un volumen comercial de 120m3 para las especies Carate (*Vismia macrophylla*), Mortiño (*Miconia pteropoda*) y Sanquemula (*Miconia sp.*).*

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente



- Se tiene un registro volumen movilizado por valor de 53,15 m3, es decir, que se tiene un remanente de 66,85 m3 de madera redonda.
- La vigencia del permiso de aprovechamiento era de un (1) año, el cuál venció en Mayo de 2019.

25.6. Se relaciona además, que el señor Álvaro de Jesús Aguirre Franco se acercó a las instalaciones de La Corporación para informar que el predio denominado La Osa , ya no es de su propiedad y pertenece desde el 07 de junio de 2019 a la señora Luz Marina Guzmán Taborda identificada con cédula de ciudadanía 32.227.456, quién tiene conocimiento de que en dicho predio existe un permiso de aprovechamiento forestal de envaradera.

25.7 Por otra parte, la persona autorizada por el señor Álvaro Aguirre Franco para expedir los salvoconductos es el señor Gonzalo Valencia López, identificado con cédula de ciudadanía 70.353.521.

25.8 Adicionalmente, se relaciona recepción de queja ambiental con PQRS CODIGO 1-288 SCQ-134- 0193-2020 e Informe Técnico de Queja con radicado 134-0076-2020 de 28 de febrero de 2020, en el cual se exponen las situaciones relacionadas a la quema al aire libre, realizadas en el predio La Osa. Sin embargo, por información relacionada en el Informe Técnico, el señor Oscar Darío Correa, esposo de la actual propietaria, comenta que desconocen las quemas allí realizadas y que se presume fueron provocadas por otras personas ajenas a ellos.

26. CONCLUSIONES

De acuerdo a lo identificado en campo y a las verificaciones técnicas, se concluye lo descrito a continuación:

- Teniendo en cuenta el periodo de vigencia del permiso relacionado en la Resolución con radicado No. 134-0087-2018 del 23 de mayo, en la cual autoriza un Permiso de Aprovechamiento Forestal de Bosque Natural Persistente de tipo Envaradera con un volumen comercial total de 120 m3, se concluye que dicho permiso cumplió con su periodo de vigencia desde el mes de mayo de 2019, y por tanto, se deben suspender las actividades de apeo y la expedición de salvoconductos.
- El predio denominado La Osa, ubicado en la vereda La Cuba, paraje el Boario del municipio de San Luis, pertenece a la señora Luz Marina Guzmán Taborda identificada con cédula de ciudadanía 32.227.456 y no al señor Álvaro de Jesús Aguirre Franco antiguo propietario.
- Se verifica que en el área autorizada que las actividades de aprovechamiento se realizaron con buenas prácticas de manejo ya que el área boscosa delimitada en el IT con Radicado No.134- 0124-2018 no se vio intervenido ni alterado, identificando adicionalmente, áreas con regeneración natural.
(...)

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que la Constitución Política de Colombia, en su Artículo 79 establece: "Todas las personas tienen derecho a gozar de un Ambiente sano" y en el artículo 80, consagra que "El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados".

Que el Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto - Ley 2811 de 1974, consagra en su Artículo 1º: "El Ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social".

Que el Artículo 3 de la Ley 1437 de 2011, establece los Principios rectores de la actuación y procedimientos administrativos a la luz de la Constitución Política Colombiana, los cuales, para estos efectos citaremos los numerales 12 y 13, a saber:

Artículo 3°. Principios.

12. *“En virtud del principio de economía, las autoridades deberán proceder con austeridad y eficiencia, optimizar el uso del tiempo y de los demás recursos, procurando el más alto nivel de calidad en sus actuaciones y la protección de los derechos de las personas.”*

13. *“En virtud del principio de celeridad, las autoridades impulsarán oficiosamente los procedimientos (...) a efectos de que los procedimientos se adelanten con diligencia, dentro de los términos legales y sin dilaciones injustificadas.”*

DECRETO 1076 DE 2015

(...)

ARTÍCULO 2.2.1.1.7.10. Terminación de aprovechamiento. Cuando se den por terminadas las actividades de aprovechamiento de bosques naturales o de productos de la flora silvestre, bien sea por vencimiento del término, por agotamiento del volumen o cantidad concedida, por desistimiento o abandono, la Corporación efectuará la liquidación definitiva, previo concepto técnico, en el cual se dejará constancia del cumplimiento de los diferentes compromisos adquiridos por el usuario.

(...)

Que, el Acuerdo 002 del 14 marzo de 2014, por medio del cual se establecen los criterios básicos para creación, conformación, organización, control y consulta de los expedientes de archivo, expedido por el Consejo Directivo del archivo General de la Nación, consagra y establece en su artículo 10, lo siguiente:

Artículo 10°. Cierre del expediente. El cierre de un expediente se puede llevar a cabo en dos momentos:

- a. Cierre administrativo: Una vez finalizadas las actuaciones y resuelto el trámite o procedimiento administrativo que le dio origen.*
- b. Cierre definitivo: Una vez superada la vigencia de las actuaciones y cumplido el tiempo de prescripción de acciones administrativas, fiscales o legales. Durante esta fase se pueden agregar nuevos documentos”.*

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que en virtud de las anteriores consideraciones de orden jurídico y lo establecido en la **Resolución con radicado 134-0087 del 23 de mayo de 2018** y en el **Informe técnico con radicado 134-0101 del 13 de marzo de 2020**, este despacho considera procedente declarar el archivo definitivo del **Expediente N° 056600629315**, lo cual se establecerá en la parte dispositiva de la presente actuación.

Que en mérito de lo expuesto,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: SUSPENDER de manera **INMEDIATA** cualquier actividad relacionada con el permiso de **APROVECHAMIENTO FORESTAL DE BOSQUE NATURAL PERSISTENTE**, otorgado mediante Resolución 134-0087 del 23 de mayo de 2018, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente Acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: ORDENAR el **ARCHIVO DEFINITIVO DEL EXPEDIENTE N° 056600629315**, dentro del cual reposa un trámite ambiental de **APROVECHAMIENTO FORESTAL DE BOSQUE NATURAL PERSISTENTE**, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente Acto administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR el contenido de la presente Resolución al señor **ALVARO DE JESÚS AGUIRRE FRANCO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 70.351.752.

PARÁGRAFO: En caso de no ser posible la notificación personal se hará en los términos de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO CUARTO: PUBLICAR en el boletín oficial de la Corporación, a través de la página web, lo resuelto en este Acto administrativo

ARTÍCULO QUINTO: Contra el presente Acto administrativo, no procede recurso alguno quedando agotada la vía administrativa conforme a lo dispuesto en el artículo 75 y 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBÍQUESE Y CÚMPLASE



NÉSTOR DE JESÚS OROZCO SÁNCHEZ
DIRECTOR REGIONAL BOSQUES

Proyectó: Isabel Cristina Guzmán B. Fecha 28/05/2020
Asunto: Aprovechamiento forestal
Expediente: 056600629315